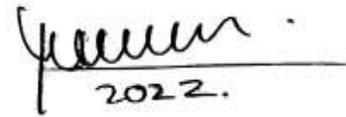


**Secretaría:** Hoy 25 de mayo de 2022, paso al despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre las solicitudes adosadas por los intervinientes. Sírvase proveer. Igualmente se agrega para que obre, la constancia de inscripción de medida cautelar comunicada por la Cámara de Comercio de Medellín.



FRANK TOBAR VARGAS  
Secretario

### **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Palmira , veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

A.I. No. **333**

Verbal

Rad: 76 520 3103 004 2022 00003 00

Evidenciado que la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. - SEGUROS GENERALES SURA-, comparece mediante apoderada judicial, otorgando mandato y que en consecuencia se encuentra pendiente el reconocimiento de personería a la profesional del derecho, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, así como la verificación de su notificación por conducta concluyente, por encontrarse la solicitud ajustada al ordenamiento adjetivo, a ello se accederá, profesional quien además arrima contestación a la demanda y excepciones, a la cual se le dará el respectivo trámite en la oportunidad procesal correspondiente.

En lo que concierne al emplazamiento del demandado DAVID LIBREROS VILLEGAS de quien desde el inicio del trámite se indica no fue posible su ubicación y en favor de las garantías procesales y ante la necesidad de su comparecencia, en uso del artículo 108 del C. G. del P., se dispondrá su emplazamiento, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020; a fin de notificarse del auto No. 081 del 15 de febrero de 2022, mediante el cual se admitió la demanda y se dispuso su notificación, advirtiendo que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Verificado que pese a que el apoderado demandante aduce la imposibilidad de ubicar a la demandada JOANA MARCELA RESTREPO CONSTAIN, en la dirección de la que da cuenta el informe de la empresa de servicio postal autorizado, al constatar la misma con la indicada al momento de la presentación de la demanda -#21-25 de la carrera 2-, se advierte que, esta no corresponde al lugar que según la observación "*la dirección del destinatario no marca #*", se surtió la diligencia, el despacho se abstendrá de acceder a la solicitud de emplazamiento y conminara al profesional del derecho para que intente de nuevo el enteramiento ordenado.

Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, DISPONE:

1. Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada DIANA SANCLEMENTE TORRES identificada con la C.C. No. 38.864.811 y T.P. No. 44.379 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. -SEGUROS GENERALES SURA-, en las voces y términos del memorial poder otorgado que se incorpora.

2. De conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente de todas las actuaciones dictadas dentro del asunto, inclusive del auto admisorio de la demanda, con la

demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. -SEGUROS GENERALES SURA-

3.- A los escritos aportados por la profesional del derecho que actúa en nombre de Seguros Generales Sura, contentivos de reparos realizados a la acción declarativa propuesta, así como al memorial con el cual se recorren las excepciones, se les dará el trámite procesal correspondiente, una vez precluya el término de traslado de la demanda.

4. SURTASE el emplazamiento únicamente con el demandado DAVID LIBREROS VILLEGAS, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**Henry Pizo Echavarria  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d299dd7a287e5316c0cf956c44570c3ef53d49e09462b866fb4789a5c7d70544**

Documento generado en 26/05/2022 03:07:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**